



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO:** 680014003020-2023-00044-00

En atención al memorial allegado al Juzgado mediante correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2023, mediante el cual la parte demandante informa la terminación del proceso de liquidación judicial de la sociedad **GS INGENIERÍA S.A.S.** surtido ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Bucaramanga, anexando copia del auto proferido por dicha entidad, y si bien es cierto no se elevó solicitud de reposición del mandamiento de pago proferido por este despacho judicial en providencia de fecha 22 de febrero de 2023, en aras de guardar las garantías procesales pertinentes y atendiendo a que dicho escrito fue presentado dentro del término de ejecutoria del auto precitado, esta instancia procederá a la modificación del respectivo mandamiento de pago con sus consecuencias legales y procesales, incluyendo a la sociedad **GS INGENIERÍA S.A.S.** en calidad de demandada, tal como fue solicitado en el escrito de demanda, por lo que dicha providencia quedará de la siguiente manera:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de las demandadas **GS INGENIERÍA S.A.S.**, y **MARISOL YEPES PINILLA**, y a favor de la demandante **STECKERL ACEROS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

a. **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$8.281.777=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré sin número, de fecha 28 de octubre de 2021, obrante a folio 10 del Archivo No. 001 del expediente digital.

b. Por los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 28 de octubre de 2021, al 12 de diciembre de la misma anualidad, derivados de las obligaciones contenidas en el Pagaré sin número, de fecha 28 de octubre de 2021, obrante a folio 10 del Archivo No. 001 del expediente digital.

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen



*desde el (13 de diciembre de 2021) y hasta la cancelación total de la obligación.*

2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.  
(...)"

En lo demás el mandamiento de pago quedará incólume.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago ha sido modificado, se debe notificar personalmente dicha providencia junto con el presente auto, de conformidad al C.G.P., pues se debe garantizar el derecho a la defensa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

ASQ//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

Firmado Por:  
Nathalia Rodríguez Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4978fb684b919eb190cddf723702c03ae0bb78893c843ed01184540bcf490546

Documento generado en 02/05/2023 09:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 074 del 03 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.